

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que venció el término de suspensión solicitado por las partes y concedido mediante auto del 9 de junio de 2023, limitándose dicha suspensión hasta el 9 de agosto del presente año.

Se pasa en esta fecha a raíz de solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual expresó el interés de dar por terminado el litigio y estaba en espera de reunir a los litigantes para llegar al acuerdo de transacción que ahora se presente, y con el cual solicita además dar por terminado el proceso. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00049-00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Auto:	Interlocutorio No. 455-2023
Demandantes:	Marco Tulio Arce Henao German Antonio Arce Henao
Demandado:	Adela María Villa Restrepo José Fernando Arce Henao

Objeto:

Mediante esta providencia se resuelve respecto de lo informado previamente por el secretario, dentro de este proceso verbal para la reivindicación de inmueble, promovida por el señor Marco Antonio Arce Henao y otro en contra de Adela María Villa Restrepo y otro.

Consideraciones:

Refiere el inciso segundo del Art. 163 del CGP que: *“Reanudación del proceso. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo, lo soliciten”*.

Así es que, admitida la demanda y conformada la litis, el Juzgado mediante interlocutorio del 18 de mayo de 2023, decretó las pruebas solicitadas por las partes y, posteriormente mediante auto del 26 del mismo mes y año, al resolverse una solicitud de la parte demandante dispuso el aplazamiento de la audiencia programada y señaló de manera provisional otra, en tanto el mismo solicitante procediera a cumplir las condiciones impuestas a su petición.

Fue así como el apoderado judicial del interesado, el 6 de junio de 2023, presentó un nuevo memorial por medio del cual, y de común acuerdo con la contraparte, requieren la suspensión del proceso por dos meses, ruego al que se accedió mediante auto del 9 de junio de 2023, término que a la fecha se encuentra vencido.

Por lo anterior, se dispone reanudar nuevamente el proceso, el cual, y conforme se había decidido, quedaría para el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la Audiencia indicada en el artículo 372 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por transacción, observa el Juzgado que la misma sólo está firmada por una de las partes, debiendo dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P, veamos:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)”.

En consecuencia, el Despacho va a correr el traslado por los tres (3) días que establece la norma, para luego decidir sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 087 del 26 de septiembre de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbbdacef4b6c1da7a5ec2d12290d19a3b8292b5bbeff4fbdab38ed8504fd9**

Documento generado en 25/09/2023 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>